

se establece, y lo hagan guardar, cumplir y executar, dando para ello los expresados Jueces y Tribunales en sus distritos y jurisdicciones las providencias correspondientes; y para su mayor observancia y quanto à esto toca y pertenece, derogo qualquier fuero por privilegiado y especial que sea; y mando asimismo que esta mi Carta se publique en la forma acostumbrada para que llegue à noticia de todos, y no se pueda alegar ignorancia: Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Pragmática, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á su original. Dada en San Lorenzo à nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco. YO EL REY. Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campomànes: Don Pablo Ferrandiz Bendicho: Don Gerónimo Velarde y Sola: Don Márcos de Argaiz: Don Miguel de Mendinueta: Registrada: Don Nicolás Verdugo: Teniente de Canciller mayor: Don Nicolás Verdugo.

#### PUBLICACION.

En la Villa de Madrid à catorce de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco, ante las Puertas del Real Palacio, frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalaxara donde està el público trato y comercio de los Mercaderes y Oficiales, con asistencia de Don Ramon Antonio de Hevia y Miranda, el Conde de Isla, Don Pedro de Laforcada y Miranda, Don Juan Antonio García Herreros, Alcaldes de la Casa y Corte de S. M. se publicò la Real Pragmática-Sancion antecedente con trompetas y timbales por voz de Pregonero público, hallándose presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa y Corte y otras muchas personas: de que certifico yo Don Josef Payo Sanz, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor de los que en su Consejo residen. Don Josef Payo Saz.

*Es copia de la Real Pragmática-Sancion y de su publicacion original, de que certifico. Don Pedro Escolano de Arrieta.*

